

Barranquilla

22 AGO. 2018

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
CARLOS MARIO CABALLERO MERCADO
Calle 8 N° 15-24
Santo Tomas -Atlántico

F-005 062

ASUNTO: Atención queja verbal instaurada por el señor ANTONIO ALTAMAR, por contaminación sonora, realizada en visita técnica de 18/06/2018

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, no importa el índole, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En visita técnica realizada el día 18 de junio a las actividades del señor ANTONIO ALTAMAR, se instauró queja verbal en su contra, por las emisiones de ruido generadas desde su vivienda.

Es nuestro deber recordarle que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en la **Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT**, que dicta los **ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB.**

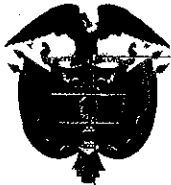
En la siguiente tabla se muestran los decibeles máximos contemplados en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, que se deben conservar en las diferentes áreas municipales:

hacer

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



95-356



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



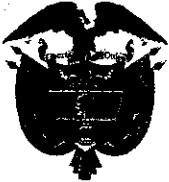
| SECTOR | SUBSECTOR | ESTANDARES PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB | |
|---|--|---|-------|
| | | Día | Noche |
| Sector A. tranquilidad y silencio | Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos | 55 | 50 |
| Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado | Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes | 65 | 55 |
| | Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. | | |
| | Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre | | |
| Sector C. Ruido Intermedio Restringido | Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. | 75 | 75 |
| | Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. | 70 | 60 |
| | Zonas con usos permitidos de oficinas | 65 | 55 |
| | Zonas con usos institucionales | 65 | 55 |
| | Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre. | 80 | 75 |
| | | | |
| Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado | Residencial suburbana | 55 | 50 |
| | Rural habitada destinada a explotación agropecuaria | | |
| | Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales | | |

Japou

En este orden de ideas la ley es clara al establecer **que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas;** según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohibase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo

2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

La Corporación Autónoma Del Atlántico como máxima autoridad ambiental en el departamento del Atlántico, cuenta con herramientas jurídicas establecidas dentro del proceso sancionatorio ambiental de la ley 1333 de 2009, entre las cuales mencionaremos:

ARTICULO 1º..... PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Jabal

ARTICULO 40º . SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CRA

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

... ambiente, y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

En caso de presentarse reincidencias posteriores a la aplicación de las medidas del proceso sancionatorio, nuestra entidad remitiría el caso a la Fiscalía General de la Nación.

La Corporación le hace a usted un **LLAMADO DE ATENCIÓN**, para que de manera inmediata cese la generación de emisiones sonoras hacia el exterior desde su vivienda o vehículo, hacia las viviendas contiguas, y se dé una solución definitiva al problema planteado, de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes desde fuentes fijas en terrazas u andenes. Nos permitimos recordarle que se debe dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT, con el fin de evitar la emisión de ruidos que no estén acordes a la normatividad legal vigente.

Nuestra entidad tendrá especial vigilancia a su caso en los operativos de ruido que se realicen semanalmente, esperamos no tener que recurrir a las instancias legales expuestas, de las cuales se allegaría copia pertinente a los organismos de control respectivos

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Japca

CIA

Proyecto: Claudia Patricia Urbano Maury. Profesional Especializado. Coordinadora CRIA
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
V.B.° Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
C.G. 26.0.95 A.95
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
CRA - R
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN1000463656CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS MARIO CABALLERO
MERCADO

Dirección: CL 8 15-24

Ciudad: SANTO TOMAS, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083060729

Fecha Pre-Admisión:
23/08/2018 14:29:20

No. inscripción en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Barranquilla: 181837 del 16/03/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10357126

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2016 14:29:20



RN1000463656CO

8000
072

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.CIT.I.802000339
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
Depto: ATLANTICO Código Operativo: 6888530

Nombre/ Razón Social: CARLOS MARIO CABALLERO MERCADO
Dirección: CL 8 15-24
Tel: Código Postal: 083060729
Ciudad: SANTO TOMAS, ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8000072

Valores Remitente
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Destinatario
Dice Contener:
Observaciones del cliente: 5062

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
D Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 24/08/2011
Distribuidor: Loly Domínguez
C.C. G.C. 1012347937
Gestión de entrega:
1er 2do
23-08-2011



888530800072RN1000463656CO

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE

Principales Reglas de Comercio: Copia 2013 # 95 A.35 Bogotá / www.472.com.co
El usuario debe tener conocimiento con el contenido del presente correo electrónico publicado en la página www.472.com.co antes de utilizar el servicio de correo certificado. Para obtener más información consulte la Política de Privacidad de la página www.472.com.co